

245
El Presidente,
Miguel Ángel Moreno

El Secretario,
Petrino Cárdenas

Acta N.º 311. Sesión ordinaria del 25 de Septiembre

Abró la sesión, a las dos y treinta y cinco en el Sr. Don Miguel Ángel Moreno, Presidente de la Cámara, con asistencia de los Diputados Sres. Don Sergio E. Alcívar (Vicepresidente), Andrade Ambrosio, Andrade Alberto, Aregui, Estrugo del Río, Ayón, Cabra de Vaca, Cabra Boya, Carrion, Cervantes, Cuenda, Cuera, Cuera García, Dávila, Díaz Cuera, Douro Cobo, Egiguren, García Chiriboga, Gallegos Andía, Guerrero, Kurstado, Jarainvillo, Jarrin Alfonso, Parra Jorge, Ledesma, Maldonado, Ochoa, Pal, Peñaherrera, Pérez Boya, Pender, Picante, Saem, Vanda, Verdoso, Verón Zedeno y el Secretario. Concurrió también el Sr. Carlos A. Boya, Ministro de Hacienda.

Se lee y se aprueba el acta de la sesión correspondiente al 18 del mes que transcurrió.

Dase cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Senado, con el que deniega, modificado, el proyecto de Decreto que establece en la ciudad de Babahoyo, el servicio de seguros contra incendios y señala fondo para el objeto.

Remetidas a la consideración de la Cámara las modificaciones aludidas que consisten en haber negado el inciso b) del artículo 2.º y el artículo 6.º y en la adición del siguiente inciso al artículo 2.º: \$28.000.00 de los \$58.000.00 que actualmente tiene en reserva el Colegio "Espino" de Babahoyo el Sr. Don Guerrero afirma en el sentido de que no hay inconveniente para que sean aceptadas todas las mencionadas reformas tanto cuando se trata del Senado en el proyecto. En efecto, dice el Colegio "Espino" tiene una reserva de \$1.000.00 de modo que al desmontar los \$28.000.00 para el servicio de seguros, le quedarán \$30.000.00 cantidad suficiente para sus gastos. Además cuenta con \$10.000.00 para la construcción de la planta baja y \$3.000.00 para la Biblioteca.

Se cierra el debate y la Cámara acepta todas las modificaciones.

Ordena la Presidencia que el proyecto se envíe al Ejecutivo para los pertinentes efectos constitucionales.

Para lectura, pasa al archivo el oficio del Sr. Ministro de Guerra con

que denuncie los Acuerdos Legislativos que se indican.

El que declara válido el Despacho de Comente Coronel de Infantería de Ejército expedido a favor del Sr. Comandante Don Benjamín Rodríguez.

El que dispone que la Junta Calificadora de Servicios Militares reconozca el retiro de invalidez en la clase de Sargento Primero al Sr. Luis Benito.

Así mismo, se manda archivar el oficio del Sr. Ministro de Beneficencia con el que denuncie, sancionado por el Ejecutivo, el Decreto que ordena que el producto de impuestos destinados a la adquisición de bombas contra incendios para el Cantón Pasaje, sea recaudado e impuesto por la Municipalidad de dicho Cantón.

Trámite un oficio del Sr. Ministro de Guerra en el que transcribe el Informe del Sr. Jefe de Estado Mayor General, relativo a una solicitud que no hay constancia de la causa por la que ha sido suspendido en el que de las Letras de Invalidez el Sr. Coronel D. Luis F. Andrade pero que habiendo sido repatriado D. Pedro de Jule, por asuntos particulares, suspénese que tal sea el motivo de suspensión. Respecto a la solicitud del Sr. Jefe de Estado Mayor J. Víctor de Clavero informa el Sr. Jefe de Estado Mayor que tiene conocimiento que el peticionario no se le ha reconocido por disposición del Sr. Presidente de la República.

La Presidencia dispone que la comunicación mencionada se entregue a las Comisiones Segunda y Tercera de Guerra que tiene en estudio las solicitudes de los peticionados Jefe Andrade y Clavero.

Ponese en tercera discusión el proyecto de Decreto interpretativo del artículo 19 de la Carta Fundamental del Estado, y abierto el debate respecto del artículo 1º se lo aprueba sin observación.

En discusión el artículo segundo el Sr. Dr. Cueva García expone: Voy a pedir que la H. Cámara se sirva negar este artículo, porque en su texto que contiene una contradicción con el que acaba de aprobarse, supuesto que si el artículo primero dice: "que no obstante de no figurar en el Presupuesto los gastos fijados por Leyes especiales, no por eso se considerarán derogados, y en cambio el artículo 2º sostiene que los gastos establecidos por Leyes especiales, no se llevarán a cabo si no contiene el Presupuesto la partida respectiva. Esto como se ve, es absurdo y contradictorio: y no veo que con solo la supresión de una partida en la Ley de Presupuesto, se deroga a todas tantas Leyes especiales que usan fondos para diversas obras públicas."

El Sr. Pizarro pide presente que este artículo no es sino la repetición de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Hacienda cuya lectura concluye pidiendo.

El Sr. Arce:

Mientras se da lectura al artículo 142 de la

Levy de Hacienda: me permite preguntarle al Sr. Ministro acerca de los efectos del Presupuesto que se está distribuyendo, si acaso no se aprueba una Ley interpretativa."

El Sr. Ministro:

"Seria imposible observar la Ley de Presupuestos, habiendo por delante Leyes especiales vigentes. Sin embargo a una objecion al Presupuesto que se dice, por que no se como se salvaria las responsabilidades del Ministerio de Hacienda si acaso no se interpreta en este sentido el articulo 19 de la Constitucion."

El Sr. Senor Garcia:

Bien estaba que a manera de interpretacion se diga que la Ley a que se refiere el articulo 19 de la Carta Fundamental, es la Ley de Presupuestos; pero lo que no encuentro acertado es que a titulo de interpretar la Constitucion, establezcamos la supremacia de la Ley de Presupuestos sobre tantas Leyes de caracter especial.

El articulo de la Ley de Hacienda se refiere a las rentas nacionales, lo cual es distinto de las rentas especiales que se recaban para efectos especiales tambien; y si de un lado se objeta que no podria hacerse efectivo el Presupuesto sino se dicta esta Ley interpretativa, yo a mi vez diria que la formacion del Presupuesto se ha iniciado; de entender las cosas en el sentido que quiere el Sr. Ministro. Si los representantes de provincias se entusiasaban porque hacen ciertos Decretos que implican sacrificios de dinero, es porque esos sacrificios se compensan con la realizacion de obras que interesan a cada localidad; y aunque para eso fonder pagan e incrementan la caja comun.

Si se quiere sostener que el articulo en debate esta de acuerdo con el de la Ley de Hacienda, tampoco resulta absurdo decir leyes de la misma naturaleza, pero, no es que no tenga razon de ser el articulo, al contrario, tiene su objeto y en no es otro que el de disponer de rentas especiales para invertirlos en gastos comunes.

Si este articulo pasa, lo que es que desquemas las leyes especiales que crean fondos para atender a necesidades locales."

El Sr. Guerrero:

"Como miembro de la Comision que ha informado debe exponer mi opinion a este respecto."

El articulo 19 de la Constitucion dice, en terminos generales, que la Ley determina los ingresos y egresos de la Hacienda; pero este articulo constitucional no se refiere especialmente a la Ley de Presupuestos, pues, a de entenderse que se refiere a las Leyes especiales que determinan los ingresos. Por ejemplo, tratandose de la Ley de Arancel de Aduanas esta Ley es la que determina el ingreso de las rentas procedentes de la Aduana. Igualmente tratandose de otras Leyes especiales, vemos que al crear la renta se determina el

equivo respectivo; y por lo mismo la Comisión está convencida de que el artículo constitucional se refiere a los ejes especiales y no al Presupuesto.

En la actual situación el Poder Ejecutivo no sabe a qué debe prestar atención, si al Presupuesto o a las Leyes especiales. Si se dice al Presupuesto, naturalmente infringe las Leyes especiales; si se dice éstas, no cumple el Presupuesto y entonces resulta inútil la disposición constitucional que impone a las Cámaras la obligación de discutir el Presupuesto. Por esta razón se haría necesario una Ley que interpretase el artículo 19 de la Constitución en los términos del proyecto que se discute.

Ahora bien, consta que de tiempo atrás los Congresos vienen empujando una serie de Leyes por las cuales se dispone de las rentas públicas y se hace imposible la buena marcha de la Administración. Si el Presupuesto inspirara todas esas Leyes especiales, resultaría que la Administración Pública se dificultaría y que el Presupuesto no alcanza para cubrir todos esos gastos.

Además, no vaya a creerse que con esta interpretación, todas esas Leyes especiales quedan derogadas. No señor, lo que sucede es que se suspenden sus efectos hasta que mejorada la conducción económica del país, el mismo Presupuesto se encargue de dar salida en sus egresos a las rentas especiales."

El Sr. Pío Boya:

"Además que esta Ley se refiere a los fondos que maneja el Ministerio de Hacienda y no aquellos cuya inversión corre a cargo de Corporaciones o fundaciones especiales, puesto que este caso está previsto en el art. 3º del Proyecto, y por tanto esos fondos necesitan figurar en el Presupuesto."

El Sr. Cornejo:

"Tampoco estará por el artículo pago según las reglas generales de interpretación, basta con fijarse en los términos del art. 19 para comprender que este se refiere a la manera de recaudar e invertir los caudales públicos, pero no a las rentas especiales. Comprendo que dentro de la esfera de la Administración pública debe haber centralización en la recaudación y descentralización en la inversión."

El Sr. Cabeza de Vaca:

"La Ley de Presupuestos tiene por objeto determinar los ingresos y egresos definitivos; por que es necesario que la Nación viva conforme a un principio de homogeneidad, sabiendo que las rentas que dispone, para según eso satisfacer sus necesidades. Que una Nación que se acostumbra vivir con Presupuesto y se bajo el régimen de la Ciudadanía

fiscal, va camino del fracaso en todos los órdenes de la actividad política.

Ahora bien, si no se aprueba este artículo, uno que no llega a ser Ley práctica de Presupuestos, porque conforme lo dice el Ministro de Hacienda, los egresos estarán en actos por Leyes especiales asciende a una cifra superior comparada con los ingresos comunes, de donde resulta el desequilibrio que se presenta en cada año. No debemos llamarnos a engaño equilibrando los Presupuestos solo ficticiamente; porque ésto sería la manera de cumplir con la Ley pero no la manera patriótica como debe cumplirse... Todas las secciones de la República han tenido que hacer algún sacrificio en el momento actual a efecto de obtener un Presupuesto equilibrado; y si no aceptásemos el artículo, todos esos sacrificios patrióticos resultarían inútiles.

Esto, desde el punto de vista general, y desuante al Proyecto que se discute, lo interpretarán que se trata de dar lugar que está conforme con los artículos que se han citado en el Informe.

El art 19 de la Constitución dice que la Ley determina los ingresos y gastos de la Nación. Es evidente que una sola Ley es la que debe determinar esos ingresos y gastos, porque no es concebible que los gastos sean fijados en unas Leyes.

Se dice que si tales o cuales necesidades del territorio concierden en que se los gane, con determinados impuestos es porque son útiles y va a obtener determinados beneficios. Mas esto, señores, no obsta para que figure en el Presupuesto garantías de alguna manera a efecto de que haya acuerdo entre el Presupuesto y las Leyes especiales que surjan. Mas, cuando por motivos imprevistos, las rentas comunes no alcanzan para los gastos comunes, no se ojan para que esas Leyes especiales se opongan a las necesidades que procura satisfacer el Estado.

De otro lado, el art 66 de la Constitución dice que las Cámaras se reuniran en Congreso Pleno para discutir el Presupuesto Nacional. Este artículo es la consagración de lo que sucede en la Práctica. Un Estado que no puede mantener ingresos y egresos permanentes al contrario, todas las porciones de la vida económica pierden a condensarse en el Presupuesto y de ahí que haya necesidad de una autoridad que ponga en equilibrio los ingresos con los egresos, overnando primero con el fin de encontrar para saber en que se invierte. Si así no fuera, muy triste resultaría el papel del Congreso Pleno al convertirse en abramente que se embargue de recibir las diferentes partidas que figuran en las Leyes especiales. ¿Podríamos creer que el Ecuador no tiene una autoridad que dicte el Presupuesto, tal como éste debe entenderse? ¿No es que

una Nación que renega del derecho de dictarse un Presupuesto es una Nación que está en el camino del desconcierto económico y que no podrá jamás llegar al apogeo de la riqueza.

Creo que en virtud de aquella disposición Constitucional que impone el deber de buscar el equilibrio en el Presupuesto, y que la otra que dice que al Presupuesto incumben determinar los ingresos y los gastos, el artículo que se discute debe ser aprobado por la Cámara."

El Sr. Cueva García:

"Estoy perfectamente de acuerdo con el Sr. Caba de Vaca respecto a la necesidad de buscar el equilibrio en el Presupuesto, pero también pienso que el Congreso Pleno se reunirá en unanimidad para prohibir partidas de ingresos que no sean egresos debidamente."

Por otra parte, debo manifestar que de todo se habrá hablado hasta este momento, pero nunca de que está sea la interpretación verdadera del art. 19 y por el contrario, de todo lo dicho se deduce que la obligación de buscar el equilibrio, se refiere a los ingresos y egresos de carácter Nacional, pero no a esas entradas especiales que tienden a satisfacer las necesidades particulares de ciertos lugares. Por tanto, la igualdad de las entradas y salidas debe realizarse dentro del concepto de los gastos generales de la Nación, porque todo lo demás equivale a engañar a las distintas secciones de la República."

El Sr. Caba de Vaca:

"Al terminar mi exposición manifesté también las razones que me inducen a creer que el artículo que se debate implica una verdadera interpretación de la Constitución."

El art. 19 dice que la Ley determinará los ingresos y los gastos y el artículo que se discute dice que las Cámaras se reunirán en Cámara Plena para asegurar el equilibrio entre las entradas y las salidas; luego, el Presupuesto es la Ley que determina los egresos de la Nación, cosa que me parece indubitable."

Yo le dije también que era justo que se garantizara a las distintas localidades de la República respecto a la inversión de los impuestos que se crean en ellas mismas para sus obras propias; pero, esa garantía deben contar en el mismo Presupuesto, porque el Congreso Nacional reunido en Cámara Plena no es una autoridad extraña al sistema administrativo de la Nación. Lo que se quiere ahora es salvar aquellas cosas en que por tales y tales motivos, basados en tal o cual ingreso nacional, por lo cual la Nación no puede atender a sus gastos; y entonces no queda sino un dilema: o la Nación suspende su

o debe acudir a esa otra clase de recursos. ¿Que debe decidir el Congreso en este caso? Suspender la vida del Establecimiento, por que si es preciso garantizar tales o cuales obras, mayormente o garantizar tales o cuales servicios administrativos, sin los cuales se hace imposible el funcionamiento político de un Estado.

Comience de otro lado, que el Congreso entre también en un régimen de mayor parcencia en lo que se refiere a Decretos especiales. He visto muchas ocasiones que pasan con asombrosa facilidad aquellos Decretos en que crean nuevas imponentes sin duda por que se imaginan sus autores, que van a ser absolutamente necesarios esas obras. Pues bien, señores es necesario usar de mayor prudencia a este respecto, a efecto de que las Cámaras no se abroguen las atribuciones del Congreso Pleno ya que este quedara sin objeto si se le fuere a privar de la facultad de determinar los gastos.

El Sr. Donoso Cobo.

Comienzo con mi Colega el Sr. Calesa de Taca en todo lo referente a la centralización de gastos, pero voy de a la práctica, hundo de buscar la génesis de esas Leyes especiales en virtud de las cuales se crean gastos especiales también.

No hallari del desequilibrio económico en el Ecuador porque esta es una cosa vieja que obedece a diversas causas; únicamente quiero hacer presente que Regi un momento en que los pueblos desconfiaron de los Gobiernos y entonces los Representantes de las provincias, sin atender la obligación en que estaba de trabajar por la Nación, crearon un deber suyo buscar el modo de realizar obras seccionales, por medio de impuestos de caracter especial, debidamente asegurados. A este obedice las Leyes especiales y conete que de este modo se han llevado a cabo obras de mucha importancia.

Estari por el artículo siempre que, con entera franqueza y con libertad se cambie la forma del Proyecto y en vista de las múltiples necesidades del país se deroguen esas Leyes especiales.

Me apoyo en la Constitución que dice: "No puede imponerse contribuciones sino en virtud de una Ley, y en proporción a las facultades del contribuyente. Pues bien, de así pudiera acceder a los actuales deseos de la administración, de otra manera el artículo es completamente atentatorio."

El Sr. Páez:

No se fijan en que muchas de las obras provinciales, si es cierto que se atiende con fondos provinciales, también participan en mayor o menor escala las rentas generales de los departamentos del Ecuador; de modo que bien pudiera decirse que no es absoluto, desde el punto de vista de la renta el carácter local que se les atribuye.

De otro lado, es preciso convenirse de que primero son las necesidades generales del país, y dentro de este concepto reanunciar lo que sucede. Indistintamente se había el servicio de justicia con cuentas de Presupuesto Nacional, sujeta, desde luego, a algunos ajustes. El Congreso del año pasado esencializó la cuenta y la redujo a una especial, exigiendo mejoras en su situación; pero los Magistrados de Justicia se encuentran ahora en peores condiciones que antes. De modo que sin entrar en la parte constitucional, debo decir que primero es vivir y que por tanto han de subsanarse de antemano las carencias primordiales del Estado; y en este sentido preferiría yo que sólo quedaran excluidos los fondos netamente provinciales."

El Sr. Arcego:

"Después de todo lo que acabo, la única consecuencia posible es que de no aprobarse este artículo, hemos perdido lastimosamente el tiempo en discutir un Presupuesto que no tendría más objeto que cumplir nominalmente con un Precepto Constitucional por cuanto el Ministro de Hacienda no más en el caso de no poder ejecutar el Presupuesto que se le dió."

Mejor colega el Sr. Donoso ha sabido entender que para proceder con justicia debía suprimirse la parte de los ingresos; pero de procederse así también era necesario que se dejase insubsistente la parte de los gastos.

Más aún, con que todas estas observaciones debieron hacerse en Congreso Pleno; pero no se procedió así; fue al contrario, haciendo mucho de patriotismo; se sacrificaron intereses generales en aras del equilibrio del Presupuesto y para garantizar las necesidades primordiales del Estado.

No se está por el proyecto, porque de otra suerte no habríamos hecho otra cosa que perder el tiempo en discutir un Presupuesto insubsistente."

El Sr. Donoso Cobos:

"No desearé que vicisitudes las cosas con un poco más de calma y que estudiásemos el asunto en el terreno de los hechos. Alago porque se dicte el Presupuesto de acuerdo con las Leyes especiales existentes por la sencilla razón siguiente:

Suponamos que llega un momento en que el Gobierno desatiende todas las Leyes especiales en virtud de la Ley suprema de la propia conservación y que entonces seba mano de todos los fondos asignados a obras públicas. Claro que estas que darán obligadas, pero por lo menos a cada provincia se le da el derecho de reclamar en su favor el pago de esas cantidades. Esto no me decía si para el proyecto tal como se quise, y entonces puede haber inequidad sobre la justicia de imponer gravámenes especiales a quienes no están

Obligados a reconverlos. Pregunta si se han hecho los fondos especiales destinados a la rectificación de la línea de Acibambá? El Gobierno los dispuso, pero esto no obsta para que mañana se reclamen esos fondos.

Como digo, si tomáramos siquiera la franquía de diezlo, valga el Proyecto, mientras tanto, estoy de acuerdo con el Sr. Cuervo, en que el artículo es injusto."

El Sr. Ledesma:

"Tengo a la mano el anuncio de 1911 y en el Presupuesto de este año constan todas las partidas para obras públicas, pero, yo pregunto si se ha dado cumplimiento a esas partidas. ¿Qué resultaría si pasa el artículo? Qui la alarma en muchas provincias no ha de dejar escapar y aún especialmente en la mía, que como me he referido al ver que no consta en el Presupuesto ninguna de sus obras públicas.

Este solo reconocimiento influye en mi ánimo para que yo esté en contra del artículo.

El Sr. Cabrerá Berra:

"Soy también uno de los autores del Proyecto y debo manifestar que nunca he querido otro móvil que el de regular la vida nacional, la primera que ahora es enteramente anormal. Se dice que el Proyecto que se discute no trata de interpretar el artículo 19 de la Constitución y para esto no se hace otra cosa que estudiarla en relación con el Proyecto, sin tratar de averiguar si este Presupuesto es normal o no.

Creo que el asunto debe ser estudiado desde el punto de vista de las reglas de interpretación a que debe sujetarse una Ley interpretativa; y precisamente las razones que se han aducido a este respecto, hasta ahora no se han demeritado. El proyecto no pretende otra cosa que asegurar el mejor funcionamiento de la administración pública dentro del marco de la Leyes existentes, y en este sentido yo suplicaría a la Cámara se digna prestar a esta Ley toda la atención que se merece."

El Sr. Guerrero:

"Aprovechando de la presencia del Sr. Ministro sería del caso que nos manifestara cuál sería su actitud si pasara el Presupuesto y quedara sin efecto la Ley que estamos discutiendo: si observa la disposición presupuestaria y con desobediencia de ella, cumple con las Leyes especiales."

El Sr. Ministro:

"Precisamente para evitar esta duda, el Ministro solicitó en tiempo oportuno la respectiva interpretación constitucional; y aún me que sería muy difícil que se sancionara la Ley del Presupuesto si no se aprobaba esta Ley interpretativa porque el Presupuesto no tendría lo suficiente para atender a todas las Leyes especiales."

Concluye el debate y conforme a lo solicitado por el Sr. Guerrero.

Como se vota nominalmente el artículo y se obtiene 20 votos afirmativos y 19 negativos. En consecuencia se le declara aprobado.

Dan voto afirmativo los Sres: Alcivar, Ochoa, Garcia Espiriboga, Caballero Boya, Lanza Alfonso, Lanza Jorge, Cervantes, Pico Boya, Davila, Gallardo, Cuesta, Acutado, Cabeza de Vaca, Paz, Guerrero, Yero, Arroyo del Rio, Rendón, Raldonado y Albino.

Vota en contra del artículo los Sres: Ayra, Lanza Garcia, Costa, Yedón, Eguren, Uenda, Anacleto Alberto, Cuera, Ledesma, Andrea de Ambrosio, Zambrillo, Verdugo, Donoso Cole, Diaz, Cuera, Sáenz, Peñalverna, Arzani, Carrion y Acevante.

En seguida, amíclase sin debate, el art 3º del Proyecto.

El Sr. Dr. Guerrero pide entonces que se acuerde que el proyecto pase al Senado sin aguardar la aprobación del acta.

El Sr. Dr. Lanza Garcia se opone a ello, esperando que tiene derecho para pedir la reconsideración en la sesión próxima.

Receso

Restalbrada la sesión la Presidencia hace presente que ha ocurrido un caso de sus atribuciones y en atención a los pocos días que faltan para que el Congreso termine sus labores, prologar las sesiones por una hora a una hora, según sea necesario para alcanzar a despachar los asuntos pendientes.

El Sr. Dr. Jorge Lanza, por su parte, insinúa la idea de que se nombre una Comisión para que se vaya al Senado a explicar los motivos y antecedentes que informan al proyecto de Decreto que se tramita el comercio del opio, a fin, dice, de facilitar el pronto curso de proyecto tan importante.

De acuerdo con el petitorio del Sr. Dr. Lanza y leído el artículo 77 del Reglamento Interno que prevé el caso, la Cámara resuelve nombrar la Comisión, y después la votación, resultan elegidos por la mayoría absoluta los Sres: Davila y Jorge Lanza.

Ordinase que el particular se comuniquen a la Colegiatura para que si ella tiene a bien se sirva indicar por Secretaría el día y hora en que deben concurrir los Sres. Diputados a hacer la explicación de las razones del proyecto en referencia.

Leíse el siguiente Informe.

Señor Presidente

Vuestra Comisión Tercera de Obras Públicas ratifica en el Proyecto de Decreto por el cual se manda construir un Muro de contención que sirva para asegurar las empalizadas de Juan Montalvo, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

por que debe darse al Proyecto el curso legal

Me Diaz Cuera
J. E. Verdusco
Quito, Setiembre 25 de 1916
Ambrosio Andrade

Puesto en segunda discusion el proyecto de Decreto materia del Informe que antecede, pasa a tercera; artículo por artículo, sin indicacion.

Entra en tercera discusion el proyecto de Ley de Aguardientes y anunciada por la Secretaria la indicacion que hiciera el Sr. Dr. Jorge Larrea para que el art. 1º de dicho proyecto se sustituya con este: "La elaboracion, rectificacion y fabricacion de aguardientes y licores se podra hacer solo en las alambiques que estubieren patentados al tiempo de promulgarse esta Ley" el mismo Dr. Larrea dice: Voy a desarrollar la indicacion que hice en el segundo debate, pero, para ello, debo advertir que no pretendo en lo mas minimo hacer nada que se oponga al proyecto del Sr. Ministro, en quien reconozco competencia y sabiduria. Quiero solo hacer solo un consejo honrado en favor de los amenazados por el infame virus del alcohol. Me propongo hacer algo para combatir el alcoholismo y evitar que la raza de qui patria paya el precio de la degeneracion y el envilecimiento.

En todos los pueblos cultos se toman medidas eficaces para contraatacar el alcoholismo; y así recuerdo que en Suecia y en Noruega, por ejemplo, se ha limitado la produccion del aguardiente, en Rusia se ha llegado al monopolio por parte del Estado, igualmente con la mira de limitar la produccion; porque no hay país en donde los Gobiernos y las clases dirigidas no vivan convencidos de los males que ocasiona el uso immoderado del alcohol, virus por el cual se llega a un saqueotismo y en fin a la descomposicion de energias para la patria... Por esto me he propuesto que en esta Ley se limite el establecimiento de nuevas alambiques a fin de conseguir cierto limite para la produccion de este fatal enemigo. Si alguien me opusiera yo elevaria a mocion el artículo que se ha leído por Secretaria.

Los votos en apoyo al Dr. Gallegos y con este requisito entra a debate el artículo del Dr. Larrea.

El Dr. Gallegos:

"Nada tengo que añadir a la obra expostiva que acabo de hacer el Dr. Larrea. En efecto, todos los medios reconocemos los inmensos daños que causan el uso exagerado del alcohol a la humanidad, la degeneracion que provoca, el envilecimiento a que conduce y las enfermedades que este vicio origina. Por estas cosas, me he propuesto apoyar la mocion del Dr. Larrea, por cuanto, ademas, deja libre la elaboracion de aguardiente, equívale tanto como a consagrar una inmovilidad en las Leyes.

Y no se vaya a creer que este artículo atropasa la libertad de

industria, por consiguiente, por que solo se trata de una breca restrictiva que obedece a un fin eminentemente humanitario. Quizás se podría decir que el efecto inmediato va ha ser la disminución de la renta por lo tanto esto es alarmante, pero yo creo que todo aumento en la renta del aguardiente está en relación con una disminución notable en las demás fuentes de trabajo, una vez que aumentando el precio del alcohol, la industria y el comercio reducen los trabajos inútiles que a ella han podido dictarse. De modo que acerca de este punto lo que se gana por un lado se viene a poder por otro."

El H. Paz:

"Estoy en un corazón en orden al deseo de combatir el alcoholismo; pero desgraciadamente la cuestión tal como se ha presentado está en un estado de llegar al fin que se desea. ¿Qué pasaría al aprobarse esta medida? Constituir un monopolio escandaloso en favor de los productores que actualmente tienen establecidas sus fábricas, los males se darían modo de llenar todas las necesidades del consumo."

Creo que se debe poner más bien el consumo que ha la producción, y para esto la práctica universal ha reconocido dos métodos: el escandinavo, según el cual se prohíbe la elaboración del aguardiente y no se lo vende sino previa receta del médico, tanto que cuando se encuentra por las calles un hombre embriagado, la policía no lo castiga a este sino al comerciante que lo vendió el licor; o el sistema ruso que comienza por el monopolio de la producción en favor del Estado, hasta limitarla por completo."

Desde luego, todos estos métodos no tienen los resultados amplios que se desearían, por eso, en los países escandinavos, no hay un hombre en juicio los sábados por la tarde."

Creo que mejor que todo fuera proceder a la expropiación de todos los alambiques y haciendas de caña porque así tal vez la medida sería más beneficiosa, sin ocasionar un trastorno económico; pero lo que es con la prohibición que se discute nada se habría conseguido en orden al fin legítimo que se propone el autor de la medida."

El H. Cuervo García:

"Hay que advertir que según el proyecto del Sr. Ministro, no se de lasta libre la producción; ya que en el proyecto se trata de un gravamen en la forma del impuesto, y en vez de quasar la elaboración ahora se queda la producción en la industria prima."

Por lo demás, las comisiones regiomeras creadas por el H. Paz nos llevan al convencimiento de que basta ahora no se ha podido dar con un sistema apropiado para desterrar el alcoholismo, y que por su cima de todos los sistemas inventados, la única manera de conseguir este fin es la educación que debe darse al pueblo."

El Sr. Jorge Larrea:

Creo que las reformas son mas eficaces cuando se las establece de una manera gradual; y como no es posible conseguir de una sola vez todo lo que se desea, hoy por hoy me he limitado a pedir que se limite la producción del aguardiente a manera de un primer paso en el camino de nuestra reforma social.

Por lo demás, también yo comprendo que por sobre todas las medidas de precaución que se tome en este sentido, la primera es la educar a las masas, haciendo que desde las escuelas, los habitantes de un pueblo adquieran hábitos de vida y de consagración al trabajo, y de todo lo que se relaciona con los deberes, y a este respecto también me prepángo a pedir algo que no conduzca a este fin. Pero hoy que se discute una Ley de Aguardientes es lo mismo que consentir el mal. Por esta razón insistí en el artículo que me he permitido proponer a la consideración de la Cámara."

El Sr. Donoso Cobo:

"Sobre todo debemos tener en cuenta si los términos en que está concebida la moción guardan consonancia con el espíritu de nuestras Leyes; y a este respecto, creo que la moción es abstrata y poco institucional, tanto que con ella se hace a unas ciudades de mayor producción que a otras, una ley que se limita la industria y solo se favorece a aquellos que han tenido la suerte de establecer con anterioridad sus fabricas de destilación. Aun que sea con sentimiento debemos negar la moción que se discute por ser inconstitucional."

El Sr. Paz:

"Se puede conciliar las aspiraciones de los autores del proyecto y el precepto constitucional. Por lo que entiendo el Sr. Larrea a guisa de que declaramos libre la producción del aguardiente, y por esto yo pondría que se diga que la producción no podrá llevarse a cabo sino dentro de los límites que se prescriben en la presente Ley."

El Sr. Gallegos:

"En efecto, veo que la indicación del Sr. Larrea no da lugar, aun que creo que si hubiera renegado en las Cámaras muy bien podría aprobarse el artículo en debate y a lo menos proceder a la limitación del sembrío de la materia prima."

Esta no es idea mía, pues desde hace mas de cien años existe en Francia una Ley en virtud de la cual no se puede sembrar la caña sino en ciertos departamentos de la Francia. Creo que el tiempo justificará mi aserción y que vendremos a parar en esta misma opinión de acuerdo con las condiciones productivas de estas partes de nuestro territorio. Si aceptáramos esta idea, esas grandes extensiones de la provincia del Tucumán por donde se

dedicarse al cultivo de la caña, tendrían que dedicarse al cultivo de los
vinos y sabíanamos de este modo a esas remesas de los frecuentes
casos de hambruna que se presentan por la falta de producción de
los artículos que constituyen la base alimenticia de nuestras pobla-
ciones. Yendo al punto principal, comienza con la idea del Sr. Páez
ya que por ahora no puede hacerse más."

Cerrado el debate se sigue la enmienda de los D^{os} Leorza y Gallegos
y sigue en discusión el artículo 1^o del proyecto.

El Sr. Páez propone que en el artículo se intercale las palabras
"a base de caña de azúcar", de modo que el artículo queda concebido
en estos términos: "Se declara libre la elaboración, rectificación
y fabricación de vinos y licores nacionales a base de caña de azúcar
dentro de las prescripciones de la presente Ley."

El Sr. Gallegos se opone a esta adición en vista de que queda-
ría libre la elaboración de aguardiente que puede hacerse tomando
de como materia prima la papa, el maíz y las frutas.

Sin más debate se sigue la adición propuesta por el Sr. Páez,
y el artículo primero se aprueba tal como figura en el proyecto.

Tercer artículo y sin modificación se aprueba el artículo 2^o.

Condición el art 2^o el Sr. Páez propone y la Comisión acepta que des-
pués de la palabra "poblado" se agregue las palabras "y fuera de él" a efecto
de evitar el contrabando.

El Sr. Donoso observa que la idea del Sr. Páez es limitativa de la indus-
tria y que además se opone a lo prescrito en el artículo 2^o que se acaba
de aprobar.

El Sr. Guerrero insiste al Sr. Páez que se explique el au-
tor de su indicación.

Repónese al Sr. Páez manifestando que el objeto de ella no está que el de evitar
que se destile aguardiente, no obstante de no haberse sacado patente para
ello y a partir de solo de haberse obtenido patente para producir pan de
cañadinas.

El Sr. Arcejo observa que sería mejor prohibir terminante-
mente el establecimiento de fábricas de aguardientes en otros lugares que
no sean de producción.

En virtud de las observaciones precedentes los S^{res} Arcejo y Páez proponen
que el artículo diga: "Prohibese establecer fábricas destinadas a la desti-
lación de aguardientes y elaboración de vinos y licores nacionales, en al-
gunas que sea en base "en otros lugares que los de producción".
Los quiles no podrán funcionar sin previa licencia y la patente regle-
mentaria gratuita."

Se reanuda el debate y se aprueba en los términos arriba indicados el inciso
1^o del artículo 2^o. El Sr. Presidente hace constar su voto negativo.

El inciso 2^o del artículo 2^o se aprueba con la variante propuesta.

por los D^{os}. Cuervo y Jaramillo, para que diga en vez de 21° a 40°, hasta 40° quedando, por el todo el inciso 1° en esta forma: "Es prohibido a estas fabricas electuar rentas de sus productos en menor cantidad de 40° litros, hasta de 40°"

Se oido el artículo 1° se aprueba sin modificacion su primer inciso, y en debate el segundo, el Sr. D^o Ochoa manifiesta, que se lo debe suprimir por ser contrario a la Constitucion y por ser de naturaleza de abuso en la practica.

El D^o Posse insinua la conveniencia de que se quite el inciso por parte, a efecto solo de que desaparezca, de él la palabra "sin ningun limite"

Se hace votacion en primera parte que dice "La falta de guia constituye contrabando" es aprobada. La segunda parte consistente en "y el artículo caera en comiso" también se aprueba, y se sigue el resto; de modo que el inciso queda definitivamente aprobado en los siguientes terminos: "La falta de guia constituye contrabando, y el artículo caera en comiso"

Se da lectura el artículo 5° y entra en debate su inciso 1°.

Entonces el Sr. Posse dice: "La clasificacion que contiene este inciso desde su punto de vista general, tal vez guarda relacion entre la Sierra y la Costa; en cambio no es del todo exacta aun tratándose de ciertas secciones de la misma region Interandina, en la cual las condiciones varian notablemente. En la provincia de Loja hay zonas en que la produccion es igual a la de la Costa, y en otras en que esta produccion es igual a la del valle de patate; de modo que la cosecha en unos casos se adelanta y en otros casos se atrasa dentro de la misma provincia. Con el tiempo el Ministerio debido a la practica apreciara mejor las condiciones de cada localidad y entonces la clasificacion puede resultar mejor; pero, hoy por hoy, no me parece acertado y por lo mismo preferiria que se suprimiera del inciso la clasificacion que él contiene y se diga llanamente: Imponer una cuota buena de tanto a tanto por cada hectarea de caña de azucar que se coseche en el año en la Republica, etc"

Acto continuo los Sres. Posse y Domínguez proponen la siguiente mocion sustitutiva del inciso 1° que es aprobada: "Imponer una contribucion de 200 a 400 onzas por cada hectarea de caña de azucar que se coseche en el año en la Republica. En las fracciones de hectarea se terminará como base para la recambacion la parte proporcional del impuesto, en relacion con la medida"

Se debate el inciso 2° y con tal motivo el D^o Cuervo Garcia dice: "Voto lo que sucede en la practica, seria conveniente agregar la palabra "Fabricas" porque "Ingenios" se toma en el sentido de la

cuadernaria complicada; pero, además, el azúcar se produce, sin necesidad de esas maquinarias y de acudir con procedimientos antiguos. De modo que si no se introduce este agregado, resultaría que quedaría exceptuados del impuesto "de las Ingenierías y molinos de Fibras."

Los Sres. Donoso Gallgas y Cuervo García proponen que el inciso en debate sea: "Las Ingenierías y Fibras de azúcar y panelas y sus padmas, de acuerdo con el Reglamento, descontarán del valor que les corresponde etc..." y lo demás consta del proyecto.

La Cámara aprueba esta moción sin debate y el inciso queda concebido en tales términos.

El inciso 3º se aprueba con las palabras "panelas y sus padmas" en el lugar correspondiente y el inciso 2º es negado por considerarse innecesario.

Pase lectura al artículo 6º el mismo que es aprobado sin ninguna modificación.

Después de leído el artículo 7º el Sr. Paiz afirma la indicación que hiciera en segunda lectura y es aprobado con la edición propuesta por el Sr. Posse y García. Cabe señalar a efectos de que después de las palabras "licencias nacionales" figuren "la expresión "al por menor". Los incisos 2º, 3º y 4º del propio artículo 7º son aprobados sin debate y como consta del proyecto.

En este momento los Sres. Posse y Ambrosio Andrade proponen que después del artículo 7º y como inciso final del mismo se ponga lo siguiente: "El impuesto a que se refiere el inciso 1º de este artículo se cobrará por mensualidades de la cantidad y en dividendos iguales".

Frente en consideración el Sr. Paiz dice: "No estaré por la moción, por que estimo que a todos los artículos del proyecto, el 7º es el más sabio simplemente por cuanto tiende a hacer efectivo los remates. Este solo por mensualidades da margen en siempre a condempnados que pierden en perjuicio del Fisco o de las Municipalidades y a fin de evitar estos inconvenientes, creo que sería mejor dejar el artículo tal como consta en el proyecto."

El Sr. Arce:

"Además hay contradicción entre la parte final del inciso primero y la moción del Sr. Posse, una vez que en el primero se dice que el impuesto sea cobrado dentro de los seis primeros días subsiguientes al remate, y en la moción se habla de mensualidades."

Se cierra el debate y la moción resulta negada.

El art. 8º se aprueba sin observación alguna.

Se lee en seguida el art. 9º y la indicación del Sr. Paiz tendiente

a que se suprima de él las palabras "las Municipalidades".
El Sr. Du. Cabeza de Vaca propone y la Comisión acepta, que después
del artículo se agregue como sigue lo siguiente: "Las Municipalidades
seguirán cobrando los impuestos al aguardiente, estanco y demás
que tiene derecho según la Ley de Régimen Municipal."

Por tanto el art. 9º queda en estos términos: "Los propietarios que por
Leyes especiales disfrutaban de rebajas parciales de impuestos
sobre los artículos gravados por la presente Ley se le asignará en el Presupuesto
una suma igual al promedio de la renta líquida de que disfrutaban en
los últimos 5 años

Las Municipalidades seguirán cobrando los impuestos al aguardiente, estanco
y demás que tienen derecho según la Ley de Régimen Municipal.
Vencido a uno, enseguida se aparecen los arts. 10, 11, 12, 13, y 14.

Acto continuo el Sr. Demos. expone: "En la sesión última se ha aprobado
un artículo destinado a crear fondos para la obra del Ferrocarril de Esme-
raldas; y como entre estos fondos figura una renta que se con-
ta por Decreto Legislativo como asignada para la crea-
ción de una estatua a Don Pedro Vicente Maldonado
en la ciudad de Riobamba, yo me permito pedir la recom-
endación de ese artículo."

Se trata de un acto de justicia para un hombre que, como Maldonado, fue riobambino
ilustre y también Gobernador de Esmeraldas.

Con el tiempo en que describió la Gobernación
de esa provincia fue el primero que después de un largo
viaje a través de selvas desconocidas, fijó el camino que
debía unir a la Capital de la República con la gran
provincia de Esmeraldas; y no contentó en esto sino
su labor sino que estudió la vía mas natural que debería
abrirse para la comunicación de estas dos secciones de la
República.

Si se le quita a el proyecto de erección de
una estatua los fondos que se le asignó por Decreto Legisla-
tivo de mil novecientos nueve, sería algo así como
un sarcasmo del destino el que se omitiera esta deuda
de gratitud para con el hombre sabio que ha tenido
el Ecuador, y más todavía que por la provincia de
Esmeraldas la que contribuyó a esta labor de et-
rido y de ingratitud, siendo así que Esmeraldas debe
mucho a Maldonado.

Por estas razones, y si alguien
me apoya, propongo que se reconsidere el inciso 5º
del artículo que asigna fondos a la construcción del

Ferrocarril de Quito a Esmeraldas

Lee apoyan sus Sres. Ricuarte y Sáenz y la moción de consideración es aprobada.

Se ordena que se abra el debate de la letra (m) y por ser las seis de la tarde, termina la presente.

El Presidente,

Miguel Ángel Albornoz

El Secretario,

Antonio Sáenz

Acta N° 35

Sesión del 26 de setiembre

(1ª hora)

Declara abierta la sesión el Sr. Presidente Don Miguel Ángel Albornoz con asistencia de los Diputados Sres: Dr. Sergio E. Alcívar, (Vicepresidente), Andrade Alberto, Barquín, Arroyo del Río, Cabeza de Vaca, Cabezas Borja, Cervantes, Cuervo, Cheva García, Díaz, Donoso Cobo, Equiquez, García Chiriboga, Gallegos Anda, Guerrero, Jaramilla, Larrea Alfonso, Larrea Jorge, Ledezma López, Ochoa, Páez, Pérez Borja, Pius Roca, Rendón, Ricuarte, Sáenz, Salazar, Serrano, Vasconez, Gómez, Verdugo, Verón, Zedeno y el Secretario.

Leída el acta de la sesión de la mañana del día 19 del actual, se la aprueba.

El Sr. Dr. Gallegos pide que se ponga al despacho el Proyecto que crea una Junta inspectora de los trabajos del ferrocarril al Curaray, y el que autoriza a la Junta Administrativa de la Universidad Central, para que venda la casa que posee en la carrera Guayaquil de esta ciudad.

La Presidencia manifiesta que luego será cumplido el deseo del Diputado Sr. Dr. Gallegos.

Se da cuenta de un telegrama del Directorio de la Asociación de Agricultores, apoyando decididamente la solicitud presentada por varios propietarios de fincas de cacao, para que se eleve a dos veces el impuesto destinado para el cumplimiento de los fines que tiene de realizar dicha Asociación.

Ordénase que se entregue el telegrama relacionado a la Comisión a cuyo estudio pasó la solicitud en referencia.